

AXA IM EURO SELECTION

Société d'investissement à Capital Variable (Sociedad de Inversión de
Capital Variable)

con forma de *société anonyme* (sociedad anónima)

Tour Majunga - La Défense 9

6, Place de la Pyramide - 92800 Puteaux

833 878 838 Registro Mercantil de Nanterre

ESTATUTOS

(actualizados tras la Junta general mixta del 22 de abril de 2020)

Certificados

Anita BARCZEWSKI
Directora general

Los abajo firmantes:

AXA INVESTMENT MANAGERS, *Société anonyme* (sociedad anónima) con un capital de 52 842 561,50 EUR, sede sita en Tour Majunga, La Défense 9, 6 Place de la Pyramide, 92800 Puteaux, inscrita en el Registro Mercantil de Nanterre con el número 393 051 826, y representada por D. Jean-Christophe Menioux, debidamente autorizado,

AXA INVESTMENT MANAGERS PARIS, *Société anonyme* (sociedad anónima) con un capital de 1 384 380 EUR, sede sita en Tour Majunga, La Défense 9, 6 Place de la Pyramide, 92800 Puteaux, inscrita en el Registro Mercantil de Nanterre con el número 353 534 506, y representada por D. Jean-Louis Laforge, debidamente autorizado,

Actuando en calidad de accionistas únicos y suscriptores de 100 acciones en efectivo totalmente desembolsadas a modo de aportaciones en efectivo y que componen el capital de la Sociedad de Inversión de Capital Variable constituida entre ellos, han formalizado los siguientes estatutos.

ESTATUTOS

TÍTULO 1

FORMA - OBJETO - DENOMINACIÓN - SEDE SOCIAL - DURACIÓN DE LA SICAV

Artículo 1 - Forma

Se constituye entre los titulares de las acciones- creadas a continuación y de aquellas que lo sean con posterioridad, una Sociedad de Inversión de Capital Variable (SICAV) regida, en particular, por las disposiciones del Código de comercio francés (*Code de commerce*) relativas a las sociedades anónimas (Libro II - Título II - Capítulo V), del Código monetario y financiero francés (Libro II – Título I – Capítulo IV - sección II - subsección II), sus normas de aplicación, las normas de desarrollo y los presentes estatutos.

Artículo 2 - Objeto

Dicha SICAV tiene por objeto la constitución y la gestión de una cartera de instrumentos financieros y de depósitos.

Las normas de inversión se describen en el folleto.

Artículo 3 - Denominación

La SICAV se denomina **AXA IM EURO SELECTION**, seguida de la mención *Société d'Investissement à Capital Variable* (Sociedad de Inversión de Capital Variable) con la posibilidad de añadir las siglas "SICAV".

Artículo 4 - Sede social

La sede social está establecida en Tour Majunga - La Défense 9 - 6, Place de la Pyramide - 92800 Puteaux.

Artículo 5 - Duración

La duración de la sociedad es de 99 años contados desde su inscripción en el Registro mercantil, excepto en los casos de disolución anticipada o de prórroga previstos en los presentes estatutos.

TÍTULO 2

CAPITAL - VARIACIONES DEL CAPITAL - CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES

Artículo 6 - Capital social

El capital inicial de la SICAV asciende a trescientos mil euros (300 000 EUR), dividido en cien (100) acciones totalmente desembolsadas.

Se ha constituido mediante aportaciones en efectivo.

Las características de las distintas clases de acciones y sus condiciones de acceso se indican en el folleto de la SICAV.

Las distintas clases de acciones podrán:

- disfrutar de regímenes diferentes de aplicación del resultado (distribución o capitalización);
- estar denominadas en distintas divisas;
- soportar gastos de gestión diferentes;
- soportar comisiones de suscripción y de reembolso diferentes;
- tener un valor nominal diferente;
- disponer de una cobertura sistemática del riesgo, ya sea parcial o total, definida en el folleto. Dicha cobertura quedará garantizada por medio de instrumentos financieros que reduzcan al mínimo las repercusiones de las operaciones de cobertura sobre el resto de clases de participaciones del OICVM;
- reservarse a una o más redes de comercialización.

La junta general extraordinaria podrá decidir que se proceda a la reagrupación o a la división de las acciones mediante la creación de nuevas acciones, que se entregarán a los accionistas a cambio de las antiguas acciones.

Por decisión del consejo de administración de la sociedad, las acciones podrán fraccionarse en décimas, centésimas, milésimas o diezmilésimas de acción, denominadas fracciones de acción.

Las disposiciones de los estatutos que regulan la emisión y el reembolso de acciones serán de aplicación a las fracciones de acciones cuyo valor será siempre proporcional al de la parte que representen. Todas las demás disposiciones de los estatutos relativas a las acciones serán de aplicación a las fracciones de acciones sin que resulte necesario especificarlo, salvo cuando se disponga lo contrario.

Artículo 7 - Variaciones del capital

El importe del capital podrá sufrir modificaciones, derivadas de la emisión por la SICAV de nuevas acciones y de reducciones derivadas del reembolso de acciones por la SICAV a los accionistas que así lo soliciten.

Artículo 8 – Emisiones - reembolsos de acciones

Las acciones se emiten en todo momento a petición de los accionistas en base a su valor liquidativo incrementado, en su caso, por las comisiones de suscripción.

Las suscripciones y los reembolsos se llevarán a cabo en las condiciones y siguiendo las modalidades recogidas en los documentos reglamentarios.

Los reembolsos podrán efectuarse en efectivo y/o en especie. Si el reembolso en especie corresponde con una parte proporcional representativa de los activos de la cartera, la SICAV solo tendrá que obtener el acuerdo por escrito firmado del accionista saliente. Cuando el reembolso en especie no corresponda con una parte proporcional representativa de los activos de la cartera, el conjunto de accionistas tendrá que manifestar su acuerdo por escrito autorizando al accionista saliente a obtener el reembolso de sus acciones contra determinados activos concretos, según se definen explícitamente en el acuerdo.

Los activos reembolsados se valorarán de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 9 de los estatutos y el reembolso en especie se realiza con base en el primer valor liquidativo posterior a la aceptación de los valores afectados.

Cualquier suscripción de nuevas acciones deberá, so pena de nulidad, estar desembolsada totalmente, y las acciones emitidas atribuirán los mismos derechos que las acciones existentes el día de la emisión.

En cumplimiento del artículo L. 214-7-4 del Código monetario y financiero francés, tanto el reembolso por la SICAV de sus acciones como la emisión de nuevas acciones podrán ser suspendidos temporalmente por el consejo de administración, cuando el acaecimiento de circunstancias excepcionales así lo exija y si el interés de los accionistas lo recomienda.

Además y por las mismas razones, la *Autorité des Marchés Financiers* puede exigir la suspensión, con carácter provisional, del reembolso y de la emisión de acciones nuevas de la SICAV en virtud de las disposiciones del artículo L. 621-13-2 del Código monetario y financiero francés.

Cuando el patrimonio neto de la SICAV se sitúe por debajo del importe establecido por la normativa, no se podrá llevar a cabo reembolso alguno de acciones.

La SICAV podrá establecer condiciones de suscripción mínima, siguiendo las modalidades previstas en el folleto.

La SICAV puede dejar de emitir acciones en aplicación del tercer subapartado del artículo L.214-7-4 del Código monetario y financiero francés, de manera provisional o definitiva, parcial o totalmente, en las situaciones objetivas que conlleven el cierre de las suscripciones como cuando se alcanza un número máximo de acciones emitidas, un importe máximo de patrimonio o cuando vence un periodo de suscripción determinado. Se informará de la activación de esta herramienta por cualquier medio a los accionistas existentes, así como del umbral de activación y de la situación objetiva que haya conducido a la decisión de cierre total o parcial. En caso de cierre parcial, esta información por cualquier medio precisará explícitamente las modalidades según las cuales los accionistas existentes podrán continuar realizando suscripciones mientras dure este cierre parcial. Los accionistas serán asimismo informados por cualquier medio de la decisión de la sociedad gestora ya sea de poner fin al cierre total o parcial de las suscripciones (cuando se deje de superar el umbral de activación), o de no ponerle fin (en caso de modificación del umbral o de la situación objetiva que haya conducido a la puesta en marcha de esta herramienta). Cualquier modificación de la situación objetiva invocada o del umbral de activación de la herramienta deberá realizarse siempre en interés de los accionistas. La información por cualquier medio precisará los motivos concretos que justifican estas modificaciones.

Además, el consejo de administración de la SICAV puede restringir o impedir la tenencia directa o indirecta de acciones a cargo de cualquier Inversor estadounidense, según lo definido en el folleto.

A tal fin, en caso de estimar que la tenencia de acciones a cargo de un Inversor estadounidense contraviene la ley o los intereses de la SICAV, el consejo de administración de la misma podrá:

(i) negarse a emitir cualquier acción siempre que parezca que tal emisión vaya a o pudiera desembocar en la tenencia directa o indirecta de la misma por parte o en beneficio de un Inversor estadounidense;

(ii) exigir en todo momento a una persona o entidad cuyo nombre figure en el registro de accionistas que le facilite todo tipo de información (acompañada de una declaración jurada) que considere necesaria para determinar si el beneficiario efectivo de las acciones es o no un Inversor estadounidense; y

(iii) proceder, en un plazo razonable, al reembolso forzoso de todas las acciones mantenidas por un accionista si parece que este último es (a) un Inversor estadounidense, y (b) que es, de forma individual o conjunta, el beneficiario efectivo de las acciones. El reembolso forzoso se llevará a cabo al último valor liquidativo conocido, menos los gastos, derechos y comisiones aplicables, si procede, que correrán por cuenta de dicho accionista.

Esta facultad también se hace extensible a cualquier persona (i) que parezca incumplir directa o indirectamente las leyes y reglamentos de cualquier país o autoridad pública, o (ii) que, en opinión del consejo de administración, pudiera generar un perjuicio para la SICAV que de otro modo no habría experimentado ni sufrido.

Artículo 9 - Cálculo del valor liquidativo

El cálculo del valor liquidativo de la acción se llevará a cabo teniendo en cuenta las reglas de valoración indicadas en el folleto.

Asimismo, la sociedad de mercado calculará un valor liquidativo instantáneo indicativo, en caso de admisión a negociación en un mercado regulado.

Las aportaciones en especie solo podrán consistir en títulos, valores o contratos que puedan formar parte del activo de la SICAV; las aportaciones y los reembolsos se valorarán de conformidad con lo previsto en las normas de valoración aplicables al cálculo del valor liquidativo.

Artículo 10 - Forma de las acciones

Las acciones podrán ser al portador y/o nominativas, según las modalidades definidas en el folleto.

En aplicación del artículo L. 211-4 del Código monetario y financiero francés, los títulos se anotarán obligatoriamente en cuentas mantenidas, según proceda, por el emisor o por un intermediario autorizado.

Los derechos de los titulares irán representados por una anotación en cuenta a su nombre:

- en el intermediario de su elección para los títulos al portador;
- en el emisor, y si lo desean, en el intermediario de su elección para los títulos nominativos.

La SICAV podrá solicitar, por su cuenta y gasto, en cualquier momento a EUROCLEAR France, el nombre, la nacionalidad y la dirección de los accionistas de la SICAV, así como la cantidad de títulos que posea cada uno.

Artículo 11 – Admisión a negociación en un mercado regulado

Las acciones podrán ser admitidas a negociación en un mercado regulado con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente.

En dicho caso, la SICAV deberá haber implantado un dispositivo que permita garantizar que la cotización de sus acciones no se desvíe sustancialmente de su valor liquidativo.

Artículo 12 - Derechos y obligaciones vinculados a las acciones

Cada acción dará derecho, en cuanto a la propiedad del activo social y en cuanto al reparto de beneficios, a una parte proporcional a la fracción del capital que represente.

Los derechos y obligaciones vinculados a la acción seguirán la suerte del título, sea cual sea su titular en cada momento.

Siempre que sea necesario poseer varias acciones para ejercer cualquier derecho y en particular, en caso de canje o de reagrupación de acciones, los propietarios de acciones aisladas o cuyo número resulte inferior al dispuesto solo podrán ejercer dichos derechos si proceden por su cuenta a unirse y, eventualmente, a comprar o vender las acciones necesarias.

Artículo 13 - Indivisibilidad de las acciones

Todos los titulares indivisos de una acción o sus derechohabientes deberán hacerse representar ante la SICAV por una única persona, nombrada de común acuerdo por ellos, o en su defecto, por el presidente del Tribunal de Comercio francés (*Tribunal de Commerce*) del lugar de domicilio social.

Los propietarios de fracciones de acciones podrán unirse. En tal caso, deberán hacerse representar en las condiciones previstas en el apartado anterior, por una única persona que ejercerá, para cada grupo, los derechos vinculados a la propiedad de una acción completa.

El derecho de voto asociado a la acción corresponderá, de conformidad con lo dispuesto por el artículo L. 225-110 del Código de comercio francés, al usufructuario en las juntas generales ordinarias y al nudo propietario en las juntas generales extraordinarias.

TÍTULO 3

ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA SICAV

Artículo 14 - Administración

La SICAV estará administrada por un consejo de administración compuesto como mínimo por tres miembros y como máximo por dieciocho, nombrados por la junta general.

Durante la vigencia de la sociedad, los consejeros serán nombrados o renovados en su cargo por la junta general ordinaria de accionistas.

Los consejeros podrán ser personas físicas o jurídicas. Estas últimas deberán elegir, en el momento de su nombramiento, a un representante permanente que estará sometido a las mismas condiciones y obligaciones y que incurrirá en la misma responsabilidad civil y penal de un miembro del consejo de administración por derecho propio, sin perjuicio de la responsabilidad de la persona jurídica a la que representa.

Este mandato de representación permanente le será otorgado para la vigencia del mandato de la persona jurídica a la que representa. Si la persona jurídica revocase el mandato de su representante, estará obligada a notificarlo inmediatamente a la SICAV mediante carta certificada, comunicando tanto la revocación como la identidad de su nuevo representante permanente. Se procederá del mismo modo en caso de fallecimiento, dimisión o incapacidad prolongada del representante permanente.

Artículo 15 - Duración en el cargo de los consejeros – Renovación del consejo

Con independencia de lo dispuesto en el último apartado del presente artículo, la duración en el cargo de los consejeros será de tres años para los primeros consejeros y para los sucesores, considerándose cada año como el periodo que transcurre entre dos juntas generales anuales consecutivas.

Si se produjeran una o más vacantes en el cargo de consejero entre dos juntas generales, por el fallecimiento o dimisión de sus miembros, el consejo de administración podrá proceder a realizar nombramientos provisionales cuando el número de consejeros que sigan en funciones sea superior o igual al mínimo estipulado en los estatutos.

El consejero nombrado por el consejo de forma interina, en sustitución de otro consejero, solo ocupará el cargo durante el tiempo que quede hasta el final del mandato de su predecesor. Su nombramiento se someterá a ratificación en la junta general más inmediata que se haya de celebrar.

Los consejeros podrán ser reelegidos. También podrán ser cesados en cualquier momento por la junta general ordinaria.

Las funciones de cada miembro del consejo de administración tocarán su fin al término de la celebración de la junta general ordinaria de accionistas que se haya pronunciado sobre las cuentas del ejercicio cerrado y que se haya celebrado en el transcurso del año en el cual expira su mandato, teniendo en cuenta que, cuando la junta no se hubiera celebrado en el transcurso del año en cuestión, las citadas funciones del miembro interesado se extinguirán el 30 de junio del mismo año, salvo disposiciones excepcionales previstas en los presentes estatutos.

Cualquier consejero podrá ser elegido para un plazo inferior a los tres años establecidos cuando sea necesario para que la renovación del consejo se produzca de la forma más regular y completa posible en cada periodo de tres años. Esto se aplicará particularmente cuando el número de consejeros se incremente o se reduzca de forma tal que la regularidad de la renovación del consejo quedase afectada.

Cuando el número de miembros del consejo de administración se sitúe por debajo del mínimo legal, el o los miembros restantes deberán convocar inmediatamente una junta general ordinaria de accionistas con objeto de completar la plantilla del consejo.

El consejo de administración podrá ser renovado parcialmente, en una proporción tal que suponga su renovación total al cabo de tres años.

El consejo debe estar compuesto por consejeros menores de 75 años, al menos en sus dos terceras partes: cuando, al término de la junta general anual, el número de consejeros que tengan dicha edad sea igual o superior a una tercera parte del consejo, el o los consejeros de mayor edad que superen dicho límite abandonarán su cargo en dicha fecha. En ningún caso podrá seguir un consejero en el cargo después de cumplir 80 años.

Artículo 16 – Mesa del consejo

El consejo elegirá de entre sus miembros, por el plazo que establezca, pero sin que dicho plazo pueda exceder al de su mandato como consejero, un presidente, que deberá ser necesariamente una persona física.

Para el ejercicio de sus funciones, el presidente del consejo de administración deberá ser menor de 75 años.

Cuando se alcance este límite de edad, el presidente dejará de ejercer sus funciones al término de la siguiente junta general ordinaria.

El presidente representa al consejo de administración. Se encarga de organizar y dirigir sus tareas y debe rendir cuentas a la junta general. Vela también por el buen funcionamiento de los órganos de la sociedad y garantiza, en particular, que los consejeros se encarguen de cumplir satisfactoriamente las misiones encomendadas.

Cuando lo estime oportuno, el consejo también podrá nombrar un vicepresidente e incluso un secretario; este último no necesita pertenecer obligatoriamente al consejo.

En caso de incapacidad transitoria o de fallecimiento del presidente, el consejo de administración podrá delegar en un consejero para que desempeñe las funciones del presidente. En caso de incapacidad transitoria, dicha delegación se otorgará por un tiempo limitado, aunque cabe su renovación. En caso de fallecimiento, dicha delegación tendrá validez hasta la elección del nuevo presidente.

Artículo 17 – Reuniones y deliberaciones del consejo

El consejo de administración se reúne por convocatoria del presidente con la periodicidad que requiera el interés de la SICAV, ya sea en el domicilio social o en cualquier otro lugar indicado en el aviso de convocatoria.

Del mismo modo, un grupo de consejeros que represente un tercio como mínimo de sus miembros en funciones podrá solicitar al presidente que lo convoque con un orden del día determinado.

El director general podrá asimismo solicitar al presidente que convoque al consejo de administración con un orden del día determinado.

Dichas solicitudes vincularán al presidente.

En caso de ausencia del presidente, por producirse, incluso temporalmente, su incapacidad, incompatibilidad, cese o dimisión de sus funciones, el director general o un grupo de consejeros que represente como mínimo un tercio de los miembros en funciones, podrá convocar al consejo de administración.

Un reglamento de régimen interno podrá determinar, de conformidad con lo dispuesto por la normativa legal y reglamentaria, las condiciones de organización de las reuniones del consejo de administración que se podrán celebrar a través de videoconferencia o por cualquier otro medio de telecomunicación, salvo en los supuestos expresamente prohibidos por el Código de comercio francés.

Las convocatorias podrán efectuarse a través de cualquier medio, incluso de forma verbal.

Un consejero (o el representante permanente de una persona jurídica consejera), podrá apoderar a otro consejero para que lo represente en una sesión del consejo de administración en las condiciones establecidas en el artículo R. 225-19 del Código de comercio francés.

Se requiere como mínimo la asistencia de la mitad de los miembros del consejo para que este pueda deliberar válidamente.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes o representados.

Cada consejero tiene un voto. En caso de empate, el presidente de la sesión tiene voto de calidad.

Cuando se admita la videoconferencia o cualquier otro medio de telecomunicación como medio válido, el reglamento de régimen interno podrá autorizar, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, que se consideren presentes para el cálculo del *quorum* y de la mayoría, a los

consejeros que tomen parte en la reunión del consejo a través de videoconferencia o por cualquier otro medio de telecomunicación que permitan su identificación y garanticen su participación efectiva.

Artículo 18 - Consulta por escrito al consejo de administración

Las decisiones de traslado de la sede social dentro del mismo departamento y las decisiones que son competencia del consejo de administración, a saber, las relativas a:

- los nombramientos realizados con carácter provisional, según lo dispuesto en el artículo L.225-24 del Código de comercio francés,
- las fianzas, avales o garantías otorgados en nombre de la sociedad, como los previstos en el último apartado del artículo L.225-35 del Código de comercio francés,
- las modificaciones de los estatutos tras la decisión de trasladar la sede social en el territorio francés, según lo dispuesto en el segundo apartado del artículo L.225-36 del Código de comercio francés,
- las convocatorias de las juntas generales, según lo dispuesto en el artículo L.225-103 del Código de comercio francés,

podrán adoptarse mediante una consulta escrita a sus miembros.

Artículo 19 - Actas de las reuniones

Se levantarán actas de las reuniones, pudiendo expedirse y certificarse copias o extractos de las mismas de conformidad con lo dispuesto por la ley.

Artículo 20 - Poderes del consejo de administración

El consejo de administración determina las orientaciones de la actividad de la SICAV y vela por su puesta en práctica, de conformidad con su interés social, habida cuenta de las cuestiones sociales y medioambientales de su actividad. Dentro de los límites del objeto social y a reserva de los poderes expresamente reservados a las juntas de accionistas, el consejo podrá conocer de cualquier asunto que tenga relación con la buena marcha de la SICAV y decidir mediante deliberación en los asuntos que la afecten.

El consejo de administración llevará a cabo los controles y verificaciones que considere oportunos.

El presidente o el director general de la SICAV deberá proporcionar a cada consejero todos los documentos y datos que sean necesarios para el cumplimiento de su misión.

El consejo podrá otorgar a uno o a varios de sus miembros o a terceros, accionistas o no de la sociedad, cualesquiera poderes especiales para uno o varios objetos específicos.

Artículo 21 - Dirección general

La dirección general de la SICAV será asumida, bajo su responsabilidad, por el presidente del consejo de administración o por cualquier otra persona física nombrada por el consejo de administración y que ostentará el cargo de director general y cuya duración de mandato fijará.

La elección entre cualquiera de las dos modalidades de ejercicio de la dirección general se llevará a cabo, en las condiciones establecidas por los presentes estatutos, por el consejo de administración, por un tiempo que terminará cuando expiren las funciones del presidente del consejo de administración en ejercicio.

Se informará de dicha elección a accionistas y a terceros, en las condiciones establecidas por la normativa legal y reglamentaria vigente.

Cuando la dirección general de la SICAV sea asumida por el presidente del consejo de administración, serán de aplicación las disposiciones siguientes, relativas al director general.

A reserva de los poderes reservados expresamente por la ley a las juntas de accionistas, así como de los poderes reservados generalmente al consejo de administración, y dentro de los límites del objeto social, el director general gozará de los poderes más amplios para actuar en cualquier circunstancia en nombre de la SICAV. El director general representará a la SICAV en sus relaciones con terceros.

El director general podrá llevar a cabo cualesquiera delegaciones parciales de sus poderes a cualquier persona de su elección.

El director general podrá ser cesado en cualquier momento por el consejo de administración.

A propuesta del director general, el consejo de administración podrá nombrar hasta cinco personas físicas encargadas de asistir al director general, que ostentarán el cargo de director general delegado.

Los directores generales delegados podrán ser cesados en cualquier momento por el consejo a propuesta del director general.

De acuerdo con el director general, el consejo de administración fijará el alcance y la duración de los poderes otorgados a los directores generales delegados. Dichos poderes podrán incluir la facultad de delegación parcial.

En caso de cese o de incapacidad del director general, los directores generales delegados conservarán, salvo decisión en contrario del consejo, sus cargos y sus atribuciones hasta que se nombre un nuevo director general.

Los directores generales delegados gozarán, respecto de terceros, de los mismos poderes que el director general.

El mandato del director general expirará al término de la junta general ordinaria que se pronuncie sobre las cuentas del ejercicio durante el cual haya alcanzado los 70 años de edad. El mismo límite de edad se aplicará a los directores generales delegados.

Artículo 22 - Asignaciones y remuneración del consejo

La junta fijará el importe global asignado anualmente a los consejeros a modo de remuneración de su actividad. Dicha asignación seguirá vigente mientras la junta no adopte otro acuerdo.

El consejo de administración distribuirá dicho importe entre sus miembros, a su leal saber y entender.

El consejo de administración establecerá la remuneración del presidente del consejo de administración, la del director general y la de los directores generales delegados. Dichas remuneraciones podrán ser fijas o tener una parte fija y otra variable.

Artículo 23 - Depositario

El depositario es designado por el consejo de administración.

El depositario llevará a cabo las tareas que le reservan las leyes y los reglamentos en vigor, así como las que le confía por contrato la SICAV.

El depositario comprobará la legalidad de las decisiones tomadas por la sociedad gestora. Deberá, en su caso, adoptar cualesquiera medidas preventivas que estime necesarias. En caso de litigio con la sociedad gestora, informará a la *Autorité des Marchés Financiers*.

Artículo 24 – El folleto

La sociedad gestora goza de plenos poderes para introducir, en su caso, cualesquiera modificaciones destinadas a garantizar la buena gestión de la SICAV, respetando siempre el marco de las disposiciones legales y reglamentarias propias de las SICAV.

TÍTULO 4

AUDITOR

Artículo 25 - Nombramiento - Poderes - Remuneración

El consejo de administración nombrará un Auditor entre las personas habilitadas para ejercer dichas funciones en las sociedades mercantiles, por un período de seis ejercicios, previa conformidad de la *Autorité des Marchés Financiers*.

El auditor podrá ser reelegido.

Este deberá informar a la mayor brevedad a la *Autorité des Marchés Financiers* de todo hecho o decisión referente a la SICAV del que tenga conocimiento en el ejercicio de su mandato, que, por su naturaleza:

- constituya una vulneración de las disposiciones legales o reglamentarias aplicables a la SICAV y tenga efectos significativos sobre su situación financiera, su resultado o su patrimonio;
- resulte perjudicial para las condiciones o la continuidad de su explotación;
- suponga la formulación de reservas o la denegación de la certificación de las cuentas.

Las valoraciones de los activos y la determinación de las paridades de canje en las operaciones de transformación, fusión o escisión se llevarán a cabo bajo el control del auditor.

Se encargará de valorar cualquier aportación en especie y redactará, bajo su responsabilidad, un informe relativo a su valoración y a su remuneración.

Controlará la composición del patrimonio y el resto de elementos antes de su publicación.

Los honorarios del auditor se fijarán de común acuerdo entre el consejo de administración de la SICAV y la persona encargada de la auditoría, teniendo en cuenta un programa de trabajo en el que se indicarán las tareas a realizar que se estimen oportunas.

En caso de liquidación de la sociedad, el auditor valorará el importe de los activos y redactará un informe acerca de las condiciones de dicha liquidación.

Certificará las situaciones que sirvan de base para la distribución de dividendos a cuenta.

El consejo de administración podrá, si lo considera oportuno, proceder al nombramiento de un auditor suplente, llamado a sustituir al auditor titular en caso de negativa, incapacidad, dimisión o fallecimiento de este último. Las funciones del auditor suplente llamado a sustituir al auditor titular terminarán cuando expire el mandato otorgado a este último, excepto cuando la incapacidad sea de carácter transitorio.

TÍTULO 5

JUNTAS GENERALES

Artículo 26 - Juntas Generales

Las juntas generales se convocarán y deliberarán con arreglo a las condiciones previstas por la Ley.

No obstante las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, la junta general anual, encargada de aprobar las cuentas de la SICAV, deberá celebrarse obligatoriamente en los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

Las reuniones se celebrarán en la sede social o en cualquier otro lugar que se indique en el aviso de convocatoria.

En las juntas pueden participar todos los accionistas, en persona o mediante delegado, acreditando su identidad y la propiedad de sus títulos, bajo la forma de una inscripción nominativa o bien un depósito de sus títulos al portador o un certificado de depósito, en los lugares mencionados en la convocatoria; el plazo para el cumplimiento de estos trámites vencerá dos días antes de la fecha de reunión de la junta.

Un accionista puede hacerse representar de conformidad con el artículo L. 225-106 del Código de comercio francés.

Los accionistas podrán asimismo votar por correo con arreglo a las condiciones previstas por la normativa vigente.

Las juntas estarán presididas por el presidente del consejo de administración o, en ausencia de éste, la propia junta elegirá a su presidente.

Las juntas podrán también celebrarse a través de videoconferencia o por cualquier otro medio de telecomunicación que permita la identificación de los accionistas y que esté autorizado por la ley.

Se considerarán presentes a efectos del cómputo del *quorum* y de las mayorías los accionistas que asistan a la junta a través de videoconferencia o por cualquier otro medio de telecomunicación citado en el párrafo anterior.

Se levantarán actas de las reuniones, pudiendo expedirse y certificarse copias o extractos de las mismas de conformidad con lo dispuesto por la ley.

TÍTULO 6

CUENTAS ANUALES

Artículo 27 - Ejercicio social

El ejercicio social empezará el día siguiente al último día de valoración del mes de diciembre y terminará el último día de valoración del mismo mes del año siguiente.

El primer ejercicio social empezará en la fecha de inscripción de la SICAV en el Registro mercantil y terminará el último día de valoración del mes de diciembre de 2018.

Artículo 28 – Modalidades de aplicación de los Importes distribuibles

El consejo de administración establece el resultado neto del ejercicio, que abarca (i) las plusvalías y minusvalías realizadas, netas de gastos, (ii) las plusvalías y minusvalías no realizadas netas, y (iii) los ingresos netos que, con arreglo a lo dispuesto por la ley, será igual al importe de los intereses, atrasos, primas y lotes, dividendos, remuneración y cualesquiera otros productos relativos a los títulos que componen la cartera de la SICAV, incrementado con el producto de las cantidades disponibles en dicho momento y descontando el importe de los gastos de gestión, de la carga de los préstamos y de las dotaciones eventuales para amortizaciones.

Los importes distribuibles (en lo sucesivo, los "**Importes distribuibles**"), se componen de lo siguiente, de conformidad con las disposiciones legales:

- los ingresos netos más el remanente y más o menos el saldo de la cuenta de regularización de ingresos;
- las plusvalías realizadas (netas de gastos) menos las minusvalías realizadas (netas de gastos) constatadas durante el ejercicio, más las plusvalías netas de la misma naturaleza constatadas durante los ejercicios anteriores que no hayan sido objeto de una distribución o de una capitalización, y menos o más el saldo de la cuenta de regularización de las plusvalías.

Los Importes distribuibles se reparten entre las acciones de capitalización y las acciones de distribución, en proporción a su participación proporcional en el patrimonio neto global.

Los Importes distribuibles se distribuyen dentro de los límites siguientes:

- los ingresos netos se distribuyen íntegramente, redondeado;
- las plusvalías netas realizadas pueden ser distribuidas parcial o íntegramente, a propuesta del consejo de administración.

Se contabilizarán los Importes distribuibles no distribuidos.

Se pueden distribuir adelantos durante el ejercicio, en beneficio de los titulares de acciones de distribución, si así lo decide el consejo de administración, y dentro del límite de los Importes distribuibles realizados en la fecha de la decisión, en proporción a su parte proporcional en el patrimonio neto global.

TÍTULO 7

PRÓRROGA - DISOLUCIÓN - LIQUIDACIÓN

Artículo 29 - Prórroga o disolución anticipada

El consejo de administración podrá, en cualquier momento y por cualquier motivo, proponer a una junta extraordinaria la prórroga o la disolución anticipada o la liquidación de la SICAV.

La emisión de nuevas acciones y el reembolso por la SICAV de acciones a los accionistas que lo soliciten cesarán el día de la publicación del aviso de celebración de la junta general a la que se proponga la disolución anticipada y la liquidación de la sociedad, o al término de la duración de la sociedad.

Artículo 30 - Liquidación

Al término del plazo establecido por los estatutos o en caso de resolución que acuerde la disolución anticipada de la sociedad, la junta general decidirá, a propuesta del consejo de administración, el modo de liquidación y nombrará a uno o a varios liquidadores. El liquidador representa a la SICAV. Estará habilitado para pagar a los acreedores y repartir el saldo disponible. Su nombramiento extingue los poderes de los consejeros pero no los del auditor.

El liquidador, en virtud de una deliberación de la junta general extraordinaria, podrá proceder a aportar a otra SICAV la totalidad o parte de los bienes, derechos y obligaciones de la SICAV disuelta, o decidir la cesión a otra SICAV o a cualquier otra persona de dichos bienes, derechos y obligaciones.

El producto neto de la liquidación, tras proceder a liquidar el pasivo, se repartirá entre los accionistas en efectivo o en títulos.

La junta general válidamente constituida gozará durante la liquidación, de las mismas atribuciones de las que disfrutó durante la vida de la SICAV; gozará, en particular, del poder de aprobar las cuentas de la liquidación y de ratificar la gestión del liquidador.

TÍTULO 8

LITIGIOS

Artículo 31 - Competencia - Elección de domicilio

Cualquier discrepancia que se pudiera suscitar durante la vida de la SICAV o en el momento de su liquidación, entre los accionistas y la SICAV o entre los propios accionistas, -relativa a los asuntos de la sociedad, se someterá a la jurisdicción de los tribunales competentes y será resuelta conforme a derecho.